

III.Otras disposiciones y actos

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Resolución 630/2022, de 1 de julio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se ordena la publicación de las bases reguladoras de la Universidad de La Rioja de la convocatoria de ayudas para la publicación en acceso abierto de artículos en revistas científicas

202207060092926

III.2499

Con fecha 1 de julio de 2022, el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, aprobó las bases reguladoras de la Universidad de La Rioja de la convocatoria de ayudas para la publicación en acceso abierto de artículos en revistas científicas.

En virtud de lo anterior y al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y 179 de la Ley 11/2013 de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, este Rectorado,

RESUELVE

Único. Ordena publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de las bases reguladoras que figuran en el Anexo adjunto.

Logroño a 1 de julio de 2022.- El Rector, Juan Carlos Ayala Calvo.

ANEXO

Bases reguladoras de la universidad de La Rioja de la convocatoria de ayudas para la publicación en acceso abierto de artículos en revistas científicas

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 1 de julio de 2022)

La misión de la Universidad de La Rioja es contribuir al progreso de la sociedad mediante la creación y transmisión de conocimiento, la transferencia de I+D+i y la promoción de la cultura, capacitando a las personas con una formación integral y proporcionando al entorno recursos y herramientas que favorezcan la transformación social y el desarrollo. La Universidad de La Rioja aspira a mantener su liderazgo como motor de la transformación social y el desarrollo económico de la región y a convertirse en referente nacional e internacional por la excelencia de su docencia y su investigación.

La promoción, el desarrollo y el fortalecimiento en materia de investigación son pilares sobre los que ha de asentarse la Universidad de La Rioja con la meta de impulsar el desarrollo sostenible y el bienestar social, y responder a los desafíos de la sociedad. Con la meta de aumentar la calidad, el impacto y la visibilidad de la investigación y alcanzar el máximo nivel de excelencia se hace necesario implementar actuaciones que ayuden a este fin. Igualmente, la Universidad de La Rioja tiene la labor de apoyar e impulsar la difusión de los resultados de la investigación mediante el Acceso Abierto. Es, por lo tanto, esencial apoyar e incentivar la labor investigadora de Personal Docente e Investigador y del Personal Investigador de la Universidad de La Rioja mediante actuaciones que permitan la difusión de los resultados de la investigación de calidad. Dichas actuaciones redundarán de forma efectiva no solo en el enriquecimiento de las diferentes estructuras de I+D+i, sino también en la docencia, la transferencia y la internacionalización, alcanzando mayores cotas de excelencia.

En este contexto se plantean las presentes bases reguladoras de ayudas para la publicación de artículos en acceso abierto en revistas científicas para incentivar la actividad investigadora de calidad del PDI y PI de la Universidad de La Rioja.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales**Artículo 1. Objeto.**

Este documento tiene por objeto establecer las bases reguladoras que regirán las ayudas destinadas a financiar la publicación de artículos en acceso abierto en revistas científicas por el Personal Docente e Investigador y el Personal Investigador de la Universidad de La Rioja.

Artículo 2. Beneficiarios.

2.1. Podrán solicitar las ayudas para la publicación de artículos en revistas científicas el Personal Docente e Investigador, así como el Personal Investigador de la Universidad de La Rioja.

2.2. Las respectivas convocatorias podrán establecer otros beneficiarios.

2.3. En todo caso, la concesión de la ayuda está condicionada a que a la fecha de publicación del artículo permanezca vigente la vinculación del solicitante con la Universidad de La Rioja.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión**Artículo 3. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.**

3.1. La forma y el plazo de presentación de solicitudes serán los que se determine en cada convocatoria. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del extracto de cada convocatoria.

3.2. En cada convocatoria se detallará la documentación adjunta a la solicitud.

3.3. El Vicerrectorado con competencias en materia de investigación podrá requerir los documentos complementarios que estime precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso, a los efectos de garantizar la correcta valoración de las solicitudes.

Artículo 4. *Procedimiento de concesión.*

4.1. El procedimiento de concesión será adjudicación directa por concurrir razones de interés público y social, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La convocatoria establecerá la asignación máxima por cada artículo publicado. Se financiarán solicitudes que cumplan los requisitos hasta agotar el presupuesto asignado en la convocatoria.

4.2. El órgano competente para aprobar la convocatoria y publicarla es el Vicerrector con competencias en materia de investigación. La convocatoria se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad de La Rioja, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de La Rioja», de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3.b) y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el correspondiente Boletín Oficial. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 5. *Órganos competentes para la instrucción, evaluación y resolución del procedimiento.*

5.1. La instrucción y ordenación del procedimiento de selección de los candidatos corresponde al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación.

5.2. La resolución del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación.

5.3. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de La Rioja, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO III

Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 6. *Plazo y forma de justificación.*

6.1. La presentación de la solicitud supone la aceptación de las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la respectiva convocatoria.

6.2. Las cuantías económicas adjudicadas deberán quedar comprometidas en un año desde la resolución de concesión de la ayuda. El Servicio de Gestión de la Investigación comprobará, de oficio, la adecuación del gasto presentado con la publicación científica en acceso abierto.

6.3. La eventual ocultación o falseamiento de datos o el incumplimiento de las bases de esta convocatoria conllevará la revocación de la ayuda y el reintegro de las cantidades indebidamente abonadas.

Artículo 7. *Gastos subvencionables.*

7.1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos de estas bases, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y se realicen en el ejercicio de la correspondiente convocatoria, quedando excluidos aquellos gastos no relacionados directamente con la publicación del artículo en acceso abierto.

7.2. Serán subvencionables, entre otros, los gastos siguientes: análisis de datos, traducción y publicación científica en acceso abierto.

7.3. Cada convocatoria podrá considerar los gastos subvencionables.

Artículo 8. *Obligaciones de los beneficiarios.*

8.1. Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Destinar la ayuda a realizar la actividad prevista en la solicitud, respetando las condiciones marcadas en estas bases reguladoras en la respectiva convocatoria.

b) Justificar adecuadamente mediante facturas originales los gastos en los que se haya incurrido.

c) Devolver la parte de la ayuda no gastada ni justificada.

d) Hacer alusión a la pertenencia a la Universidad de La Rioja en las publicaciones que surjan de la actividad financiada.

8.2. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en estas bases reguladoras o en las respectivas convocatorias dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y la obligación de su reintegro.

Artículo 9. Modificación de la resolución de concesión.

Las resoluciones de concesión de las becas y ayudas a la investigación podrán ser modificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra en su concesión alguna causa de nulidad o anulabilidad o se hubiere producido algún error material, aritmético o de hecho. En estos casos procederá el reintegro o la retención en nómina de la cantidad indebidamente percibida sin exigencia de intereses de demora. Asimismo, procederá la modificación de las resoluciones de concesión cuando se produzca alguno de los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones. En estos supuestos, se exigirá, además del reintegro o la retención en nómina de las cantidades percibidas, el interés de demora correspondiente. Atendiendo a la naturaleza de la subvención concedida y a la graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de su concesión, se podrá ponderar tanto el importe a reintegrar.

Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.

Estas ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda económica. La convocatoria indicará las incompatibilidades posibles.

Disposición adicional primera. Práctica de las notificaciones.

A excepción de aquellos actos sujetos a publicación, el resto de actos administrativos que se dicten durante el proceso selectivo, incluidos los que se dicten como consecuencia de la interposición y resolución de recursos administrativos contra actuaciones del proceso de selección, se notificarán obligatoriamente por medios electrónicos. Dichas notificaciones electrónicas se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición en la sede de las mismas sin que se acceda a su contenido.

Disposición adicional segunda. Protección de datos de carácter personal.

1. Los datos personales recogidos con motivo de la presentación de la solicitud de estas ayudas serán tratados con la estricta finalidad de la concesión y gestión de las mismas, ateniéndose a las bases de la correspondiente convocatoria.

Asimismo, se informa de que los datos tratados no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente, con especial atención a las obligaciones contenidas en atención al cumplimiento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. Se informa igualmente de que, en cumplimiento de la normativa citada, si la información personal tratada contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

3. La publicación de la resolución se llevará a cabo bajo el estricto respeto de la normativa de protección de datos.

4. Los candidatos que soliciten estas ayudas y participen en el proceso correspondiente podrán ejercer frente a la Universidad de La Rioja, responsable del tratamiento de sus datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos, de lo que serán informados en los correspondientes impresos habilitados al efecto.

Disposición adicional tercera. Habilitación.

Queda habilitado el Vicerrector con competencias en materia de investigación para dictar las sucesivas resoluciones de convocatoria y cuantas instrucciones sean necesarias.

Disposición adicional cuarta. Uso de lenguaje no sexista.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este documento en masculino, se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.